

La obligación de repercutir la fluctuación del precio de gasóleo queda regulada por ley de manera inequívoca e ineludible

En el BOE de 15 de abril se ha publicado el Real Decreto-Ley 9/2026, de 14 de abril, de medidas urgentes en materia de transporte, que refuerza la obligación de aplicar la fluctuación de la subida del gasóleo en la factura de transporte y establece un régimen sancionador para los obligados al pago que lo imposibiliten.

En la exposición de motivos hay una referencia explícita, a la *“dificultad estructural para trasladar de manera inmediata estos aumentos de costes a sus clientes, lo que ha derivado en un deterioro extraordinario en la viabilidad económica de esta actividad, siendo además un sector esencial para el país ya que es responsable del 95% del transporte de mercancías en España”* en clara referencia a la fulgurante subida del precio del gasóleo. El Real Decreto-Ley trata de dar *“soluciones estructurales a problemas estructurales”*.

Aplicación automática y obligatoria de la variación en función de la variación del precio del combustible

Se modifica el artículo 38 de la Ley 15/2009, considerando nulo cualquier pacto en contrario respecto de la obligación de incrementar o reducir el precio pactado, en cuantía que resulte de aplicar las fórmulas establecidas.

Establece la obligación de que la variación se refleje de manera desglosada.

Modificación de la fórmula de revisión del precio de transporte

La fórmula queda establecida de la siguiente manera

Variación del precio de transporte = %variación del precio de gasóleo (sin IVA) x precio de transporte x coeficiente vinculado al precio del gasóleo (PAI)/100

A la hora de calcular la variación del precio del gasóleo (en %) se tomará en cuenta la variación del precio medio semanal oficial, sin IVA y sin la devolución parcial del gasóleo profesional, en el caso de los vehículos que tienen derecho a él.

Para calcular el coeficiente vinculado al precio del gasóleo, se tendrán en cuenta las siguientes tablas

Vehículos con una MMA igual o superior a 20.000 kg., con excepción de los de obras	
Precio antes de impuestos	Coeficiente C
< 0,85 €/l.	0,3
Entre 0,85 y 1,40 €/l.	0,4
>1,40 €/l.	0,5

Vehículos con una MMA entre 3.500 y 20.000 kg., con excepción de los de obras	
Precio antes de impuestos	Coeficiente C
< 0,95 €/l.	0,2
Entre 0,95 y 1,80 €/l.	0,3
>1,80 €/l.	0,4

Vehículos con una MMA superior a 3.500 kg.	
Precio antes de impuestos	Coeficiente C
< 0,75 €/l.	0,2
Entre 0,75 y 1,45 €/l.	0,3
>1,45 €/l.	0,4

Vehículos con una MMA igual o inferior a 3.500 kg.	
Precio antes de impuestos	Coeficiente C
< 0,70 €/l.	0,1
Entre 0,70 y 1,95 €/l.	0,2
>1,95 €/l.	0,3

La fórmula anteriormente señalada será de aplicación automática siempre que el índice de variación porcentual del precio medio semanal del gasóleo hecho público por la Administración entre el momento en que se celebró el contrato y aquél en que se realizó efectivamente el transporte, hubiera experimentado una variación igual o superior al 5%, salvo que, expresamente y por escrito, se hubiera pactado un umbral menor previa o simultáneamente a la celebración del contrato.

NO se tendrán en cuenta en el cálculo de estas fórmulas las bonificaciones (20 cc. vía gasóleo profesional) y ayudas extraordinarias (ayudas directas a vehículos que no están en gasóleo profesional) regulados en el RDL 7/2026.

El pacto en contrario será nulo.

En el caso de los contratos de transporte continuado la fórmula se aplicará siempre, incluso cuando la variación del precio del gasóleo sea inferior al 5%.

Régimen sancionador

El Real Decreto-Ley, modifica en su Disposición final primera los artículos 140 (infracciones muy graves) y 141 (infracciones graves) de la LOTT.

Infracción muy grave (Art. 140.43 de la LOTT)

La oposición del cargador o del obligado al pago para reflejar en la factura, de manera desglosada, la variación del precio del transporte derivada de la modificación del precio del combustible, cuando el precio del transporte que conste en la factura sea superior a 3.000 euros.

Infracción grave (Art. 141.31 de la LOTT)

Cuando la misma infracción se produzca sobre facturas de importe igual o inferior a 3.000 euros.

¿Qué deberá probar el transportista?

- Que ha emitido una factura en la que conste de forma desglosada dicho ajuste y el cargador o el obligado al pago la hubiese rechazado o solicitado su modificación; o bien que
- El cargador o el obligado al pago hubiera impedido por cualquier medio su correcta expedición o aceptación

Importes de las sanciones

Importe de la factura	Tipificación de la sanción	Sanción
< 1.000 €	Grave	401-600 €
Entre 1.000 y 1.500 €		601-800 €
Entre 1.501 y 3.000 €		801-1.000 €
Entre 3.001 y 4.000 €	Muy grave	1.001-2.000 €
Entre 4.001 y 6.000 €		2.001-4.000 €
> 6.000 €		4.001-6.000 €
2 infracciones en facturas de más de 3.000 € en 12 meses	Muy grave y reincidencia	4.001-18.000 €

Ayudas directas aprobadas en el RDL 7/2026 para vehículos que no pueden acogerse al gasóleo profesional.

Hay una modificación relacionada con las autorizaciones de la clase VT (viajeros), que no afecta al transporte de mercancías. [Ver resumen del RDL 7/2026 que contiene las ayudas directas aprobadas para el transporte de mercancías por carretera.](#)